

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

Referencia: seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017.

Asunto: respuesta a la Universidad de Antioquia en el marco del Auto 1179 de 2025.

Tema: objetivo constitucional mínimo segundo: *mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria.*

Magistrado Sustanciador (e):
Juan Jacobo Calderón Villegas

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

1. La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017 (la Sala Especial), mediante el Auto 1179 de 2025, valoró en grado de cumplimiento bajo el objetivo constitucional mínimo segundo, dirigido a *mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria.* En dicha providencia, la Sala Especial invitó al Grupo de investigación “Saberes alimentarios”, de la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Antioquia, a rendir un concepto técnico sobre el diagnóstico presentado por el Distrito de Riohacha en torno a la vocación agrícola del pueblo Wayuu¹.

2. Por medio de comunicación electrónica², el director de la escuela mencionada presentó a la Sala Especial las siguientes solicitudes:

- i. *Ampliar el plazo de entrega del concepto hasta el 31 de diciembre del presente año.* Se exponen las siguientes razones. En primer lugar, la disponibilidad del equipo técnico, pues varios de los investigadores se encuentran fuera del país. En segundo lugar, la complejidad del análisis requerido. El concepto exige un tratamiento técnico profundo y multidimensional que demanda mayor tiempo de elaboración.
- ii. *Informar sobre los mecanismos dispuestos para solicitar información técnica a las entidades accionadas en el proceso,* así como los plazos y condiciones que rigen para la entrega de dicha información.

¹ El Auto 1179 de 2025 se notificó mediante el oficio OPTC-410-2025 el 08 de agosto de 2025.

² Recibido el jueves 11 de septiembre de 2025 bajo el radicado n.º 2025-000007325-S

iii. Posibilidad de habilitar recursos para la recolección de datos primarios³.

3. En relación con la primera solicitud, dirigida a que se amplíe el plazo para entregar el concepto, son razonables las justificaciones expuestas por el peticionario. En consecuencia, el despacho ampliará el plazo para la entrega del concepto técnico solicitado en el Auto 1179 de 2025 hasta el 15 de enero de 2026⁴. En todo caso, si la Universidad de Antioquia finaliza su elaboración antes de esta fecha, podrá entregarlo de manera anticipada.

4. Frente a la segunda solicitud, relacionada con el acceso a la información necesaria, resulta pertinente, para facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas en la orden séptima del Auto 1179 de 2025, solicitar al Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP), particularmente al Comité técnico del derecho humano a la alimentación y desarrollo de capacidades productivas, que presten la colaboración pertinente para que las y los expertos puedan avanzar en el proceso de elaboración del concepto solicitado por la Corte.

5. En cuanto a la tercera solicitud, si bien el despacho comprende la necesidad de contar con recursos que faciliten la investigación, esencialmente para la recolección de datos primarios, no es posible acceder a ella. Lo anterior, debido a que las funciones y competencias de la Corte Constitucional están consagradas en el artículo 241 de la Constitución Política. Entre ellas no se contempla alguna relacionada con la administración de recursos públicos.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador

RESUELVE

Primero. AMPLIAR el plazo previsto en el resolutivo séptimo del Auto 1179 de 2025 hasta el 15 de enero del 2026. En todo caso, si la Universidad de Antioquia finaliza el concepto antes de esta fecha, podrá entregarlo de manera anticipada.

Segundo. SOLICITAR a la Consejería Presidencial para las Regiones, en su calidad de coordinadora del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP), en particular, a su Comité técnico del derecho humano a la alimentación y desarrollo de capacidades productivas, que brinden la colaboración que soliciten las y los expertos mencionados en la orden séptima del Auto 1179 de 2025. Para ello, las entidades pertinentes deben garantizar -sin perjuicio de proteger la información que pueda ser reservada- el acceso pronto, oportuno, completo y suficiente a la información que requieran y, además, facilitar la articulación entre las distintas entidades ante eventuales entrevistas.

³ Comunicación electrónica, páginas 1-2.

⁴ De conformidad con el artículo 146 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia" modificada por el artículo 74 de la Ley 2430 de 2024, "por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" y el artículo 1 de la Ley 31 de 1971 "por la cual se modifica parcialmente el Decreto número 546 de 1971 y se dictan otras disposiciones", la Corte Constitucional estará en vacancia judicial a partir del día 20 de diciembre de cada año.

Tercero. INFORMAR al director de la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Antioquia, que la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017 no tiene competencia para administrar recursos públicos.

Cuarto. Librar por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Comuníquese y cúmplase



JUAN JACOBO CALDERÓN VILLEGAS
Magistrado (e)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102ff10bef67cc797f3ad27864e94b934267a52516e3dcb2a945b000f4431dbc**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>